
RECUPERACIÓN DE LA SUCESIÓN LOS SERVICIOS MÉDICOS PAGADOS POR EL ESTADO

COLUMBIA LEGAL SERVICES

ABRIL 2018

1. ¿Qué es la recuperación de la sucesión (herencia) de una persona?

La recuperación de sucesiones permite al Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS) y a la Autoridad de Salud del Estado de Washington (HCA) recuperar la Atención por un Periodo Prolongado y otros servicios médicos que usted recibió. El Estado tiene muchos programas que pagan por servicios médicos. Bajo algunos de estos programas, y con limitantes importantes, al Estado se le permite recuperar (recobrar) de la sucesión testamentaria (herencia) de la persona que recibió los servicios el costo de dichos servicios después que fallece esa persona. A este proceso se le llama "recuperación de la sucesión".

La ley de recuperación de sucesiones permite recuperar de la sucesión de una persona bajo circunstancias limitadas. La ley no permite la recuperación durante la vida de la persona que recibe los servicios médicos, con una excepción. La excepción se discute más adelante en la respuesta a la pregunta 7. Tampoco se permite la recuperación durante la vida de un cónyuge o de una pareja de hecho inscrita que sobreviva, o mientras haya un hijo sobreviviente que sea menor de 21 años de edad, o ciego o discapacitado de cualquier edad.

La Oficina de Recuperación Financiera (OFR) de DSHS es el departamento

encargado de llevar a cabo el proceso de recuperación de las sucesiones.

2. ¿Qué es una sucesión?

Una sucesión Una sucesión incluye cualquier cosa que sea de propiedad de una persona o en la que la persona tenga un interés legal al momento de fallecer. Esto incluye:

- todos los bienes inmuebles (terrenos o edificios)
- casas móviles
- vehículos
- cuentas de banco
- acciones o bonos
- cuentas de jubilación IRA, 401(k), o 403(b), o
- pertenencias que se pueden, o se podrían, disponer por medio de un testamento.

Para propósitos de las leyes para recuperar de la sucesión, una sucesión también puede incluir ciertos otros intereses en propiedades que un individuo tenga inmediatamente antes de fallecer. Estos incluyen un interés colectivo o dominio vitalicio en una casa, terreno, cuenta bancaria, etc. que se traspasen automáticamente a un tercero al momento del fallecimiento.

No hay recuperación de la sucesión si la persona que recibió los servicios médicos no tiene sucesión al iniciarse la autoridad estatal para la recuperación.

Nota: Ciertos bienes que pertenecen a los indígenas americanos o nativos de Alaska están exentos de la recuperación de la sucesión. También lo están los bienes protegidos por una política de colaboración de atención prolongada emitida después del 11 de noviembre de 2011. Los pagos de reparación gubernamental también podrían estar exentos de la recuperación de la sucesión. Ver WAC 182-527-2746.

3. ¿Qué factores se toman en consideración para la recuperación de la sucesión?

Es complicado determinar si los servicios médicos estatales (no privados y no de Medicare) están sujetos a la recuperación de la sucesión. Las reglas han cambiado muchas veces.

Hay cinco factores que son importantes:

- La edad de la persona que recibió los servicios;
- Cuándo [fechas] recibió los servicios la persona;
- Qué tipos de servicios recibió la persona – fueron servicios de atención prolongada o servicios médicos ordinarios;
- Si los servicios fueron financiados por *Medicaid* o por el *Estado*; and
- Qué parte del gobierno estatal administró los servicios.

Ver el Apéndice para una lista de servicios sujetos a la recuperación de la sucesión y fechas relevantes.

4. ¿Están sujetos a ser recuperados de la sucesión los Programas de Ahorro de

Medicare?

A partir de enero 2010, no se permite la recuperación por los gastos de los Programas de Ahorro de Medicare (MSP) pagados por el Estado (primas de Medicare y prestaciones de costos compartidos de Medicare). Los Programas de Ahorro de Medicaid incluyen a QMB, SLMB, QI-1 y QDWI.

Para más información sobre los MSP, vea nuestro folleto titulado Programas de Ahorros de Medicare: Ayuda para pagar los costos de Medicare en www.washingtonlawhelp.org

5. Soy mayor de 55 años y estoy inscrito en *Apple Health for Adults*. ¿Están sujetas a ser recuperadas de la sucesión estas prestaciones?

A lo mejor. Las prestaciones de *Apple Health for Adults* no están sujetas a la recuperación de la sucesión para los mayores de 55 años, a menos que usted esté recibiendo servicios de atención prolongada. Si usted es mayor de 55 años y recibe servicios de atención por un período prolongado, esos servicios, junto con los servicios hospitalarios y de medicamentos recetados, están sujetos a la recuperación de la sucesión. Nota: *Apple Health for Adults* es cobertura proporcionada bajo la Ley de Atención Médica Asequible para adultos de 19 a 64 años de edad.

6. ¿Hay ocasiones cuando la recuperación de la sucesión no aplica aun después de fallecer el receptor?

Sí. El Estado no puede iniciar el proceso de recuperación durante la vida del cónyuge sobreviviente o de la pareja de hecho inscrita sobreviviente, o mientras un hijo

sobreviviente tenga menos de 21 años, o de un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad.

Después de distribuir la sucesión del receptor de Medicaid fallecido cuyo cónyuge o pareja de hecho inscrita o hijo menor de 21 años, o ciego o discapacitado le sobrevive, el nuevo dueño de los bienes queda en libertad de hacer uso de ellos sin restricciones. Esto incluye el derecho de vender o de hacer cualquier otra cosa que un dueño puede hacer con sus posesiones.

Podría haber medidas que debieran tomarse luego del fallecimiento del receptor de Medicaid para traspasar los títulos de las propiedades en la sucesión o para proteger los bienes distribuidos de alguna otra manera. Sería una buena idea consultar con un abogado que tenga conocimiento en planificación de herencias acerca de estas medidas.

Ciertas propiedades pertenecientes a las sucesiones de Indígenas Americanos o de Nativo de Alaska están exentas de la recuperación de la sucesión. El Código Administrativo de Washington (WAC), sección 182-527-2754(4), contiene información sobre dichas exenciones.

7. ¿Puede el Estado registrar un derecho de retención contra la propiedad de un individuo receptor de asistencia médica durante su vida?

Bajo circunstancias limitadas, el Estado puede registrar un derecho de retención (llamado derecho de retención TEFRA) contra la vivienda de un residente de un centro de asistencia de enfermería (“*nursing home*”) receptor de Medicaid antes que la persona fallezca. Antes de hacerlo, el

Estado debe determinar que no es razonable prever que el residente vaya a ser dado de alta del establecimiento y que vaya a regresar a su hogar, y debe darle al residente la oportunidad de pedir una audiencia para disputar dicha determinación. No se puede registrar el derecho de retención si es que uno de los siguientes miembros de la familia del receptor vive en la vivienda: un cónyuge, una pareja de hecho inscrita, un hijo menor de 21 años, o que sea ciego o discapacitado de cualquier edad, o un hermano con participación en el patrimonio de la vivienda quien ha vivido legalmente en ella por al menos un año desde antes que el residente ingresara al establecimiento.

Si se registra el derecho de retención y subsecuentemente el residente del centro de asistencia de enfermería regresa a su vivienda, se debe remover el derecho de retención. Aún si se registra el derecho de retención, no puede hacerse valer hasta que fallezca el receptor de Medicaid, a menos que se venda la vivienda antes de que eso ocurra.

No se puede registrar un derecho de retención TEFRA en contra de la propiedad de un individuo que recibió servicios de asistencia prolongados (y servicios relacionados de hospital o medicamentos recetados) como cliente de Medicaid MAGI.

8. ¿Puede aplazarse alguna vez la recuperación de la sucesión?

El Estado puede diferir la recuperación de la sucesión (es decir, aplazar la recuperación de la sucesión por un cierto tiempo) si causaría excesivas dificultades a un sobreviviente que sea heredero del receptor de Medicaid fallecido. El

aplazamiento se limita al periodo durante el cual existan las dificultades. Se considera que existen excesivas dificultades cuando al cliente lo sobrevive la pareja conviviente o cuando:

- la propiedad sujeta a recuperación es el único bien que produce ingresos para uno de los sobrevivientes cuyos ingresos son bajos; o
- la recuperación privaría de vivienda a un sobreviviente cuando este carece de medios económicos para obtener y mantener una vivienda alternativa.

Si un heredero solicita al Estado que difiera la recuperación debido a las dificultades, y el Estado niega la petición, dicha decisión puede apelarse. La decisión del Estado debe explicar cómo apelar.

9. ¿Se puede hacer algo para evitar la recuperación de la sucesión?

Una planificación de la herencia podría reducir el efecto de las leyes de recuperación de la sucesión. Puesto que la recuperación se limita a los bienes del receptor de los servicios, un plan que reduzca de lo que es dueño mientras esté vivo limitará lo que quede expuesto a ser recuperado después de su fallecimiento. Sin embargo, ciertas transferencias de posesiones resultarán en penalización (específicamente, en períodos de inelegibilidad para ciertos tipos de asistencia médica). Por eso, medidas para evitar la recuperación de la sucesión deben tomarse sólo después de consultar con un abogado con conocimiento de las reglas para la asistencia médica y de las leyes de herencias, legados y las de impuestos relacionados con ellas.

A continuación hay algunos ejemplos de situaciones donde se puede evitar la recuperación de la sucesión:

- *Posesión que pertenece solamente al cónyuge sobreviviente.* Ya que las transferencias entre cónyuges son permitidas sin penalización, una persona puede evitar la recuperación de la sucesión de un bien en particular traspasando su participación en dicha posesión a su cónyuge.
- *Recursos exentos.* Un receptor de servicios médicos puede transferir ciertos recursos exentos a quienquiera sin penalización. (Un recurso exento es aquel que no se cuenta para determinar la elegibilidad para asistencia médica.) Hay más información acerca de los efectos de la transferencia de bienes en otros panfletos publicados por Columbia Legal Services. Estos panfletos se titulan “Preguntas y Respuestas sobre Medicaid para Residentes de Centros de Asistencia de Enfermería (“Nursing Homes”)” y “Preguntas y Respuestas sobre el Programa COPES”.

10. ¿Qué sucede con los fondos retenidos por un centro de asistencia de enfermería (“nursing home”) u otro establecimiento residencial?

Cuando fallece un receptor de servicios, todos los fondos retenidos por un centro de asistencia de enfermería (“nursing home”), un establecimiento residencial familiar para mayores, o un establecimiento de vida asistida normalmente deben enviarse al Estado, dentro del plazo de 30 días de la defunción. El Estado puede autorizar la

liberación de fondos para pagar los gastos fúnebres, ya sea antes o después de recibir los fondos.

11. ¿Cómo se debe notificar al Estado que ha fallecido un receptor de servicios y que existe una sucesión?

Por lo general, es obligación de la persona responsable de la sucesión del receptor fallecido enviar notificación al Estado. Así que, en el caso de sucesiones en las cuales se entabla una acción judicial testamentaria, es el representante personal quien debe enviar notificación al Estado; en casos donde no haya un proceso testamentario, es el agente de notificaciones quien debe enviar la notificación. En el caso de sucesiones valoradas en menos de \$100,000 donde se utiliza un procedimiento de declaraciones juradas como alternativa al proceso testamentario, se debe enviar al Estado la declaración jurada del sucesor.

Las notificaciones requeridas por ley pueden enviarse, por correo certificado con comprobante de entrega, a Office of Financial Recovery (Oficina de Recuperación Financiera), P.O. Box 9501, Olympia, WA 98507-9501. El teléfono de la Oficina de Recuperación Financiera es 1-800-562-6114.

Referencias: Código Revisado de Washington (RCW), secciones 43.20B.080 y 090; Código Administrativo de Washington (WAC), Capítulo 182-527

Las reglas acerca de la recuperación de las sucesiones pueden ser complicadas. Antes de tomar pasos que no comprenda, aconsejamos obtener asesoramiento legal individualizado.

Estate Recovery-Spanish Revised 04-2018 (04-01-2018)

Preparado por
COLUMBIA LEGAL SERVICES

Apéndice- Reglas para recuperar de una sucesión servicios provistos antes de junio 2004

Junio 1995 - Mayo 2004: Los siguientes servicios financiados por Medicaid provistos desde junio 1995 hasta mayo 2004 a personas de 55 años de edad o más están sujetos a recuperación de las sucesiones:

1. Salud Diurna Para Mayores (*Adult day health*)
2. Programas Alternativos en la Comunidad (*Community Alternatives Program* o CAP)
3. Servicios Alternativos Coordinados de Ayuda en la Comunidad (*Coordinated Community Aids Service Alternatives* o CASA)
4. COPEs
5. Asistencia Personal de Medicaid
6. Asistencia en Centro de Enfermería (*Nursing home care*)
7. Alternativas Residenciales de Outward Bound (OBRA)
8. Servicios de Enfermería Privada
9. Lesión Cerebral Traumática (*Traumatic brain injury* o TBI)
10. Servicios de hospital y recetas médicas provistos a personas que están recibiendo beneficios bajo uno de los otros programas en la lista.

Julio 1994 - Junio 1995: Los siguientes servicios financiados por Medicaid provistos desde julio 1994 hasta junio 1995 a personas de 55 años de edad o más están sujetos a recuperación de las sucesiones:

1. Programas Alternativos en la Comunidad (*Community Alternatives Program* o CAP)

2. Servicios Alternativos Coordinados de Ayuda en la Comunidad (*Coordinated Community Aids Service Alternatives* o CASA)
3. COPEs
4. Asistencia en Centro de Enfermería (*Nursing home care*)
5. Alternativas Residenciales de Outward Bound (OBRA)
6. Lesión Cerebral Traumática (*Traumatic brain injury* o TBI)
7. Servicios de hospital y recetas médicas provistos a personas que están recibiendo beneficios bajo uno de los otros programas en la lista

Julio 26, 1987 - Junio 30, 1994: Toda la asistencia médica, ya sea que haya sido financiada por Medicaid o por el Estado, provista entre el 26 de julio de 1987 y el 30 de junio de 1994, a personas cuya edad era 65 años o más al momento del servicio, está sujeta a recuperación de las sucesiones, aún si es que no hubo servicios de asistencia prolongada.

Julio 26, 1987 - Julio 24, 1993: La recuperación de asistencia médica, ya sea financiada por Medicaid o por el Estado, provista entre el 26 julio de 1987 hasta el 24 julio de 1993 esta sujeta a ciertos límites especiales: los primeros \$50,000 de la sucesión, y el 65% de cualquier cantidad sobre \$50,000, están exentos de recuperación cuando, al momento del fallecimiento, hay un hijo sobreviviente de 21 años de edad o mayor.